6.351

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Créase en Jurisdicción del Ministerio Coordinador de Gobierno, como Unidad Especial dentro de la Estructura Orgánica de la Policía de la Provincia de la Rioja, el Cuerpo de Policía Provincial de Tránsito.-

ARTICULO 2º.- Denomínase Cuerpo de Policía de Tránsito a la unidad Especial de la Policía de la Provincia que tendrá a su cargo, dentro de la órbita de su competencia el ejercicio de la facultad de policía de tránsito, velando por el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de tránsito.-

ARTICULO 3º.- El Cuerpo de Policía de Tránsito estará integrado exclusivamente por personal Superior, Subalterno masculino y femenino que hubieren cursado y aprobado el plan de estudios de la Escuela de Policía de Tránsito, sin derecho a percibir otra retribución, remuneración o bonificación especial o adicional que no fuera la que corresponde al cargo de revista.-

ARTICULO 4º.- El personal integrante del Cuerpo referido en el artículo precedente estará sujeto al cumplimiento de los deberes, obligaciones y régimen disciplinario, que las normas establecen para todo funcionario perteneciente a la Policía de la Provincia.-

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Cuerpo de Policía de Tránsito ordenar el tránsito vehicular y peatonal, en el ámbito de competencia de la Provincia, difundir las normas en la materia, promover la educación vial, fiscalizar y comprobar las infracciones a las normas vigentes y su constatación para el juzgamiento por la Justicia Municipal de Faltas.-

ARTICULO 6º.- Son funciones del Cuerpo de Policía de Tránsito:

- a) Ordenar el tránsito vehicular y peatonal.-
- **b)** Fiscalizar el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resolu-ciones en vigencia mediante el labrado de acta de comprobación correspondiente.-
- c) Arbitrar el o los medios necesarios para posibilitar el tránsito de vehículos.-
- **d)** Disponer servicios especiales para el ordenamiento de tránsito cuando obras a realizarse en la vía pública así lo requieran.-
- e) Proyectar planes de capacitación en Educación Vial.-

6.351

- f) Prestar colaboración a Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales que desarrollen funciones en la vía pública, especialmente las que se relacionaren con la promoción al turismo.-
- g) Efectuar:
- 1- Control de obleas de revisión técnica.-
- 2- Revisiones técnicas adicionales.-
- 3- Control de velocidad con radar.-
- 4- Control de licencia de conducir.-
- h) Facultad de efectuar controles y constatación de conductores en estado de intoxicación alcohólica, con estupefacientes u otras sustancias.-
- i) Todas las facultades otorgadas al Cuerpo de Policía de Tránsito podrán desarrollarse, en todo el ámbito de la Provincia, inclusive en las rutas que unen distintas localidades.-
- j) Las funciones específicas en cumplimiento de las disposiciones legales nacionales y provinciales en materia de animales sueltos.-
- **k)** Toda otra función, facultad o tarea contenida en la Ley Nacional de Tránsito № 24.449, su reglamentación y leyes provinciales relativas al tránsito.-

ARTICULO 7º.- Créase la Escuela Provincial de Tránsito bajo la dependencia del Consejo Provincial de Seguridad Vial, instrumentado por Resolución M.C.G. Nº 237/96.-

ARTICULO 8º.- La Escuela Provincial de Tránsito, tendrá a su cargo la capacitación específica en materia de tránsito del personal policial y agentes municipales, difusión de las normas vigentes en la materia y la promoción de la educación vial en la comunidad.-

ARTICULO 9º.- El plantel docente de la Escuela Provincial de Tránsito estará integrado por personal perteneciente a las distintas áreas de la Administración Pública Provincial, que reúna los requisitos de idoneidad para desempeñar las funciones aludidas en el artículo octavo.-

ARTICULO 10º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir, con cada uno de los Municipios, un Convenio particular sobre: la unificación de procedimientos, coordinación de competencias y un sistema de coparticipación del producido por infracciones, dentro del marco de pleno respeto a las Autonomías Municipales.-

6.351

ARTICULO 11º.- Todos los ingresos generados por aplicación de la presente Ley que correspondieren a la Provincia estarán destinados a incrementar los servicios que la misma regula, quedando autorizada la Función Ejecutiva a disponer su aplicación.-

ARTICULO 12: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.351.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO